

M. J. Laras Año de 1759

Apelacion ^{amp} Reg. 12

Instancia de Joseph de San Vic. de
la Villa de Muriel de Gallego

Contra

Joseph Lopez y Ramon de Buen
Ganaderos Vecinos de Muriel

ma. 1
Præ

Auxiando de Texbar

R. de Marcellan
Proxer. Arenis
Auxer.

Sup
C. H. 1000

por que usas sus miseras escrituras y papeles; todo lo
mas que sea necesario, hazer todos y qualquier de
pericias, sueldo y exigencias que sean necesarias
hacer para su sustentamiento y perfeccion de otras cosas de
forma que por falta de poder no dexede tener efecto
quanto en virtud de su poder se hiciera y fuere de
doy con esta facultad qualquier de los dichos
y en facultad de su poder se substituirá largamente en las
personas que los pareciere y por que habere y por
seguro y valido todo quanto por dichos mis señores y sus
sucesores en su caso se hiciere o hiciere o se hiciere o se
hicieren en bienes donde se oviere habido y oviere
hecho por los señores en la villa de S. Esteban de Gállego a
viernes diez días del mes de Enero del año Contado del Rei
nuestro señor el Rey Christiano de España Rey
Zingenta y nueve siendo presentes por dichos señores
el Real Abogado y Escrivano de Real Audiencia de Aragona
los de esta villa.

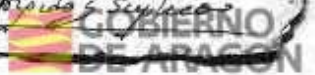
Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia Rey de Aragón Rey de Valencia Rey de Navarra Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña
Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia Rey de Aragón Rey de Valencia Rey de Navarra Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña
Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia Rey de Aragón Rey de Valencia Rey de Navarra Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña
Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Sicilia Rey de Aragón Rey de Valencia Rey de Navarra Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña Rey de Cerdeña



Relevo de la corte

SEDEO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO
Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Rey de este Reyno en los dho. p[ar]te de las dhas. tierras
 y lugares y del Ayuntamiento y Regido de la villa
 de Ormaiztegui de la legua de las dhas. comarcas y en la causa
 introducida a instancia de Joseph Lopez y Ramon de Buen
 Canales y vecinos de dicha villa, hacientes en heres su
 P[ar]te contra Joseph de sus Casallo Peñero de la misma
 sobre que son propietarios de las dhas. tierras del quarto de heres
 de la dha. villa, en cuya causa y p[ar]te de Joseph
 de sus Casallo Peñero es el dho. auto en su
 razon y mandado es el siguiente = Joseph de sus Casallo
 nombre propio en la causa introducida por Joseph Lopez
 y Ramon de Buen sobre que les ceda y vende el qu[ar]to
 que llamado de Peñero como mejor proceda digo que
 se me ha hecho saber en auto definitivo en que se me
 manda ceder y arrendar dho. quarto y sintiendome
 agrabiado (hablando con el debido respeto del) con la
 protesta y reserva de decir de nulidad q[ue]do para ante
 los ss. de la Real Audiencia de este Reyno y para ante
 quien con derecho puedo d[ec]ir = Protesto y reserva



Reg. te. *Francisco de Bob. Ferrero de 1732.*
Vantayana
Alondox la admite y despacha la Ordenanza

6

*Le dio su pliego
R. de 1732*

Don. el Sr. Santayana

Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS / AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y NUEVE.

Don. de Calles de 1732
de la Calle de...

Reg. de

Don. Diego Rubico

Reg. de...

Oficio... 8 x 2 p.^{ta}
Reg. y sellos... 3 x 2 p.^{ta} / omi

com. de la una
de la otra

no p.
est. seco.

no. de Apelacion a pedim. de Joseph de Sus y
Castillo vecino de la villa de Muelto de
Gallega.

Corregidor
GOBIERNO DE ARAGON

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña, de Cerdeña,
de Navarra, de Cerdeña, de Cerdeña,
Don Jaquin Menendez, Com. de Baldoana,
Sans del acervo, el asq. de Cuy, Mas, Cav. Har,
Cruz Clavero y Com. de Montoya, B. en un d. de
y Baylo de buca en la Oñ de Montoya, Ma,
niscal de Campo de lo R.º Exor. de S. M. He.
Cor. del Regim. de R.º Guardias Españolas de
Infanteria, Com. Cent. Int. de este R.º y Reyro
del Aragon, y Presidente de su R.º Audiencia.
A los quales q.º de rras. Ex.º pp.º y Realis.º rras.º
y gracia raved, que en esta nra. dha. R.º Audiencia
del referido Reyno, oy dia de la fecha, se ha pa-
recido por parte de Joseph de Sus y Casullo,
Vecino de la Villa de Muello de Sallego con un
Pedent.º presentandose en grado de apelacion
nulidad, o agravio de on. Autos difinitivos,
pronunciado por la Justicia ordinaria de
dha. Villa en una Causa introducida por
Joseph Lopez, y Ramon de Buers, Ganaderos,
y Vecinos de la misma, contra el dho. opo-
lante, se pretendida preferencia al
Pax.º de dhas. del Juro de llamado de dho.
Decuyo auto se incapuso el Res.º op.º an-
te Nos, como contra el Testam.º que ha

existido, suscribando se le admitiere en.º
do, y se le concediere la ordinaria, y en su dho. ca-
ha sido proveido el auto del con.º sig.º
La rra.º y Febrero primero de mil e.º rra.º
en a nueve.º de adm.º, y redispache la auto
na nra. Rubricado, y en su virtud, se ha con-
dado expedir esta nra. R.º Prov.º p.º con dho.
gida en su rras.º, por la qual es mandamos,
que rra.º requeridos, notifiqueis a la Jus-
tia ordinaria de dha. Villa de Muello de Sa-
llego, se abstenja, e interba del con.º, y
y prosecucion de la Causa de parte de an-
ta expresada. Yo el Rey.º por cuyo Testam.º ha
pasado los autos de ella, y en cuyo poder pa-
ran, los remita originales a Oficio del
nra.º Infascrito Ex.º de Cerdeña. Y asimis-
mo vna rra.º a los interuadores en dha. Causa,
p.º q.º dentro del termino de diez dias con-
tero de la dha. Citacion, parezcan en ella
mediante sus legaciones rra.ºes del Numero
de dha. R.º Aud.º a decir, y alegar lo que les
combinere en ar.º dho.º q.º rra.ºes oyra, y guar-
dara Justicia en lo que la rubricare, y pasa-
do, y no lo haviendo, en su ausencia, y revel-
dia, haviendo por p.º rra.ºes, y rra.ºes
GOBIERNO DE ARAGON

Deinte maravedis.

BREVE QUARTO, VEINTE
Y UN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCO
CIENTA Y NUEVE.



ambos autos, que en otros autos de
tenencia difinieron sus devotas a execucion
inclusive en los Estrados de Navarra. El
Aut. y los pararon el mismo por su
cia, q. si los notificaran en sus propios
as Porras as son las mas cosas, ni en pla
zas. Idelas Notificaciones y de las Del
gencias, que en esta razon pidiere, no
Certifican a continuacion. Toda en
Lanaq. a primero del mes de febrero de
retocientos cincuenta y nueve años.

Juan de Dios...
Al Rey...
En Madrid...

requejacion devida...
Entra villa de...
he sabido la...
Real de...
en persona de...

Joseph...
Disting...

Entra villa de...
he sabido la...
Real de...
en persona de...

Disting...

Entra villa de...
he sabido la...
Real de...
en persona de...

Disting...

Entra villa de...
he sabido la...
Real de...
en persona de...

Disting...

Entra villa de...
he sabido la...
Real de...
en persona de...

Disting...

Seguiente
En la villa de...
he sabido la...
Real de...
en persona de...

GOBIERNO
DE ARAGON



Reproduce la Real Audiencia de Valencia en su día y lugar y en el
año de mil ochocientos y once
en el día...

Delase marabesita

SELLO CUARTO . VEMTE
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO
Y CINCO Y NUEVE .

Joseph Aroncio en vía de Joseph de San Carlos...
de la Villa de Alcañiz de Aragón en los autos de apelación
asunto con Joseph Lopez y Ramon de Buen vecinos de
la misma Villa Arrendam^{to} de la Costa que se de Venado
en la mejor forma por el mismo al Real Gobernador de ape-
lación y con el mismo punto con las diligencias y
caciones puestas a continuación, respecto de hallar
en los autos del Tribunal a el Oficio del Jefe de...

Lo que se ha y reproduce en el Real Gobernador de
diligencias y se manda mandar se pisen los autos y se
para alegar se me comunico los del Tribunal y el
semino a la vez que en el...

Joseph Aroncio

V. Hacia en
 Zaragoza el Trece de Mayo de 1759

Como lo pide
 Ma



Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Yo el donante don Jacinto de Tena y de la Torre, vecino de la villa de
 Alcañiz de Zaragoza y habitante en la villa de Soria de la
 Landa, y cada uno de nosotros no recordando el otro pero con
 los de este Consejo de los nombrados a vi de nuevo con
 nos y nombrados en la villa de Soria de la Landa de la villa de
 Alcañiz de Zaragoza, Manuel Pineda, Juan de la Torre, el Sr. D.
 Dionisio de la Piedad y de la villa de Soria y de la villa de la
 villa de la Landa y especialmente para que pasados los
 diez y nueve años siguientes representando nuevas peticiones por
 donde puedan tener sus bienes y cosas y cada uno de los
 interesados en ellas para rentas de las nuevas peticiones y causas
 de rentas como a los nombrados y a los nombrados con
 los que se ha de entender personas y personas que se han de pagar
 intereses y rentas de la villa de la Landa y de la villa de
 Alcañiz como en el presente y los que se ha de entender
 de los nombrados de la villa de la Landa y de la villa de
 Alcañiz para que nos comunique los que se ha de entender
 los que se ha de entender y hagan los pedimentos, solicitudes y peticiones
 y peticiones y peticiones y peticiones y peticiones y peticiones
 y peticiones y peticiones y peticiones y peticiones y peticiones

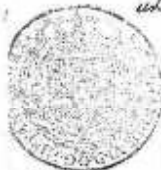
GOBIERNO DE ARAGON

to das y quales fueren de personas Juuicias, o no Juuicias, y
sean necesarias para el gobierno y perfeccion de dicha
pueblo de forma que por fuerza de poder no dexado tener en
quanto en virtud de ley no se doliere, y quales de la ma
y en adelante, esta facultad qual tenier en lo venidero
gracia y facultad de suay, y subditos largamente
lo personas que las pidiere, y por que habiendo por firme
degreo y doliere tolo quanto por doliere, y sus subditos
en su caso, e hiciera, o braxe, y acia xeo obligamos, y obligamos
personas, bienes, e inmuebles como doliere, donde se oviere
vido, y por haber. Hecho en la villa de Bellaterra
a trece dias del mes de febrero del año
Comun de la Republica de Aragon, y de la Corona de Aragon
de mill e quinientos e noventa e cinco años. Yo Juan de
Luchana, secretario, y suero de la Real Chancaria, y ambos
llada en esta villa.

Yo Don Juan de S. Juan, Comendador
de la villa de Bellaterra de Aragon, y de la Corona de Aragon
Yo Don Juan de S. Juan, Comendador de la villa de Bellaterra
de Aragon, y de la Corona de Aragon, y de la Real Chancaria,
como testigos, me hallé en el Rey.

Yo Juan de S. Juan, Comendador de la villa de Bellaterra
de Aragon, y de la Corona de Aragon, y de la Real Chancaria,
como testigos, me hallé en el Rey.

Resto de los ptes, y q. a la d. asamblea se remite
un breve tenh. p. q. el pto de la gracia es aplicacion.



BELLO QUINTO, VEINTI
TRES DE ABRIL DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO.
Q. VENTA Y NUEVE.

Yo, Manuel Saucedo en nra. de Joseph Echea, y Ramon de Ariza,
Ganadero, y Juan de la Villa de Luvilla de Gallego, Causidors
presentes, y de duranto en los autos de apelacion de Joseph
de Sui, Viz. de la misma, y de Anaxindo de Texcar, como ma
por presida Digo: q. a mi parecer se le ha ciado y emplaza
a p. el segundo de esta apelacion, y a p. de alegar, y pedir
lo q. a su d. concenga con todas las protestas, y reservas
necesarias me opongo y muestro parecer. Respecto de q.
los autos del Jefeior se han remido al Jefe del Gov.
de Camara

Yo, D. Pedro y Juan me rongo prometido con D. Pedro, y
viva manada q. p. el expediente, se me comunicaron
y entreguen los autos por el ten. cordor. y q. a la conca
nia alegue de agraviado de uno del bazo, q. a V. p. parezca
necesario con aplicacion q. como es de d. y p. de d.

Manuel Saucedo

Gobierno de Aragón

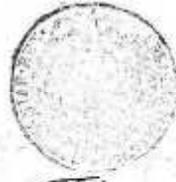
Siempre
Luzcoy de los Veintofueros de 1752

Por q^{to} y la otra parte aliquo
dentro de tres dias

Notif^{ca}

sub. ca. Tomaria

Año No



ESTADO QUARTO. VINTO
TE MAR... DIAS. AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN
COENTA Y CINCO.

Como por
Manuel Anuey en mé de Joseph Lopez y Ramon el Bued,
residentes en el Lugar de Biedra en los autos de apelacion con Tomas
de Hur y Carrillo, J^{os} de la Villa de Bualto de Paredes y de los
siendo de diez y seis Texar como mejor proceda D^{ho} y el P^{ro}
conexio como los autos y es parido el exam. con haver
buella al Oficio: Por lo que

D^{ho} P^{ro} y J^{os} de Biedra mandan a velle apremio a se bu
ella en la forma ordinaria y cam es J^{os} de Biedra y Carrillo

Manuel Anuey
J^{os}

62
N.º 1759

Lunes 7 Mayo 1759
Oyó Carrerá

Josep Carrerá



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, QUENTA Y NUEVE.

Josep Carrerá Infanzon Es. de las m. por todas sus tierras
deynas y señoríos, del Ayuntamiento y lugar de la villa
de Sancho de Salas de Xifres como en ella se ha de ver
único de los de dicho año pasado de mil setecientos
veintinueve y siete y en las casas de Ayuntamiento de dicha villa
se pagaron las tercias y cuartos de la referida villa
y en conformidad con ellas se acordó de tres cuartos
de tercias y algunos de ellos quedaron sin pagar por ser
por que no hubo persona que hiciera por ellas y en ellas
de un cuarto de tercias y por ende en el día diez de
Enero de dicho año el Sr. Don Juan de Torres y Salas
lo propio se acordó a don Pedro de las Casas y Castillo Sabra
de oficio de la misma villa en la cantidad de trece
libras y seis en cada uno de los años como resultado de
la escritura de obligación hecha y otorgada por el
dho. don Pedro de las Casas y Castillo a favor de la conservación
que para entonces se hizo en referida villa y para que con
la distancia y requerimiento del dho. don Pedro de
las Casas y Castillo se acordó que se dio y firmó en

GOBIERNO DE ARAGON

